



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**PROMOVIDO POR: ELVIA SOFIA CARABALLO MUÑOZ**

**CONTRA: RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2019-00080.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, agosto 09 de 2022.

Señor juez, informo a usted que el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) se presenta renuncia de poder del apoderado del demandado, así como se presenta poder especial conferido a nuevo apoderado y, solicitud de aplazamiento de audiencia; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

---

**Montería, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, se presenta renuncia de poder por parte de la jurista NAYROVIS DE JESUS LAMBERTINO TORO, apoderada judicial del demandado RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ.

Así mismo, se presenta poder especial conferido por el demandado RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ al abogado LUIS CARLOS GOMEZ HOYOS, el cual solicita aplazamiento de la audiencia que venía dispuesta para celebrarse el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde, argumentando que como consecuencia de la renuncia de la abogada NAYROVIS DE JESUS LAMBERTINO TORO el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), se le ha imposibilitado el acceder al expediente, manifestando desconocer entonces la demanda y contestación de demanda del presente proceso. Por lo que solicita aplazamiento con el fin de ponerse en contexto del proceso.

**1. RENUNCIA DE PODER:**



Tocante a la terminación del poder tenemos al respecto que el artículo 76 del CGP dispone:

**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Conforme a lo preceptuado en la norma, la renuncia solo produce efectos después de vencido el quinto día de haber presentado el memorial de renuncia en el juzgado, que para el caso y, según documental anexada, fue el 09 de agosto de 2022, venciéndose el próximo 17 de agosto, fecha a partir de la cual producirá efectos la renuncia.

Aunado lo dispuesto en el artículo anterior al hecho de que como quiera que el demandado RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ confiere poder especial al jurista LUIS CARLOS GOMEZ HOYOS, la renuncia de poder de la abogada NAYROVIS DE JESUS LAMBERTINO TORO se admitirá, teniendo en cuenta lo expuesto previamente.

## **2. PODER ESPECIAL CONFERIDO Y SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Ahora bien, con respecto al poder conferido por el demandado, señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ** al Dr. **LUIS CARLOS GOMEZ HOYOS**, se reconocerá y tendrá como apoderado judicial del demandado al abogado en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

Lo anterior, no sin antes verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **LUIS CARLOS GOMEZ HOYOS**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019.



Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Con relación a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que venía ordenada para el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde, presentada por el jurista LUIS CARLOS GOMEZ HOYOS, argumentando que, como consecuencia de la renuncia de la abogada NAYROVIS DE JESUS LAMBERTINO TORO el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), se le ha imposibilitado el acceder al expediente, manifestando desconocer entonces la demanda y contestación de demanda del presente proceso. Por lo que solicita aplazamiento con el fin de ponerse en contexto del proceso.

El despacho accederá a esta solicitud como quiera que tal y como se ha indicado, se tiene que en el día 09 de agosto de dos mil veintidós (2022) se presentó renuncia de poder y se confiere poder especial transcurriendo horas entre las actuaciones para conocer del proceso. Por lo que se abstendrá el despacho de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T, que venía ordenada para el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), para en su lugar fijar como nueva fecha para su celebración el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.).

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por la jurista NAYROVIS DE JESUS LAMBERTINO TORO, a quién le fue conferido poder por parte del demandado RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE** como apoderado judicial del demandado RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ, al abogado LUIS CARLOS GOMEZ HOYOS, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

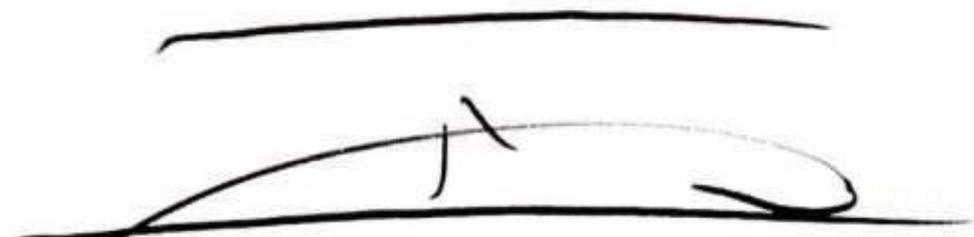
**TERCERO: ABSTENERSE** el despacho de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T, que venía ordenada para el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), en atención a lo explicado en el considerando de este asunto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO: FIJAR** como nueva fecha para su celebración el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**